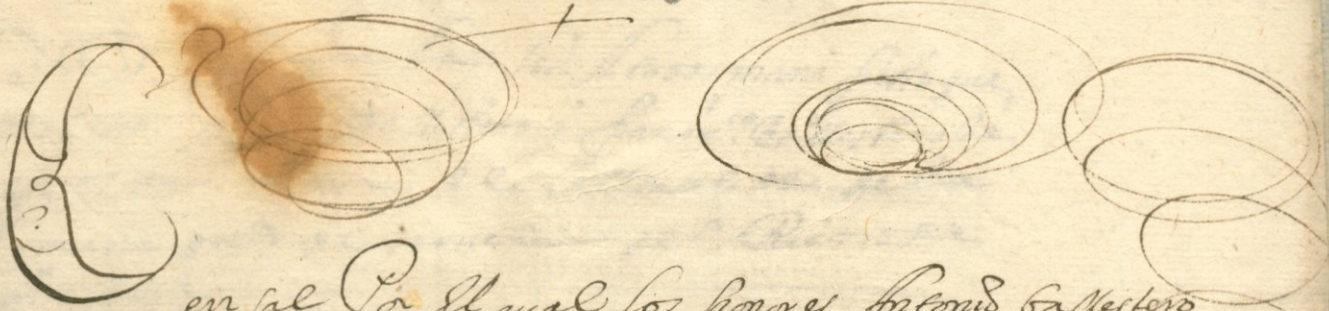


le



en sal Por el qual los honores Antonio Galvestero
 y Juan de Galvestero vecinos del lugar de Cella ven
 zieron a los Reos señores Vicario y clero de la
 parroquia de la Patrona de la iglesia del dho lugar
 de Cella — 1.º que se les pague por cada un dia
 del mes de noviembre con — 1.º oficio de pen
 cipal a carta de gracia en una foliura y paga sus
 menudas

- son en las missas a messa Antonio Lopez
- son por las animas de los difuntos de dha. iglesia
- son en las missas cantadas por salvadora de miedos
- son por una missa cantada en Andres Vay o
 celebracion nueva.

Juicio: ——— xx &
 de carta en un año 7.19. dias 14 qvis

+

En el nombre Amen Sea. Nosotros manifiesto que
nosotros Antonio Balletero y Juan Balletero de
ziros del lugar de Cella al sea de la
Comunidad de tenues del Rio de
Aragón

de grado y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y plenaria-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo, y por
todas cosas por nosotros y los nuestros herederos y sucesores, presen-
tes, absentes, y adueneros con titulo y tenor del presente instrumen-
to publico de vendicion censal, a todos tiempos firme y valedero, y en
cosa alguna no reuocadero, vendemos, y originalmente cargamos, e im-
ponemos a vosotros, y en vosotros el Vicario, Clerigos, y Lumbrariero
de la Iglesia Patrimonial del dicho Lugar de Cella, que agora soys, o
por tiempo seran *sona suer uinuenta suel 207 1/2*

*les sean una pen por Pagaderos en cada un año a se-
uio o ho dias del mes de mayo de abo 207 1/2
en por dos o abo 207 1/2 Procurador uin 207 1/2
y en el sera la primera suelucion y paga de
207 1/2 Pnto uel fal a los diez o ho dias del mes
de mayo de abo 207 1/2 Pnto uel fal a los diez o ho dias del mes
de mayo de abo 207 1/2 Pnto uel fal a los diez o ho dias del mes*

& así de al adelante en cada vn año en semejante dia y termino puef-
tos y pagados *en to del Pnto lugar de Cella* a nuestras propias
costas y expensas, mediante carta de gracia que nosotros dichos vende-
dores nos reservamos para nosotros y a los nuestros herederos y suceflo-
res, de poder luyr y quitar el dicho y presente censal, por semejante pre-
cio del infraescrito *en una suelucion y paga*
fuera menudos, juntamente con la porrata cayda, corrida y deuida hasta
el dia de la luycion hazedera, los cuales dichos *vin uenta suel 207 1/2*

*en sales suer de nos Proprietario de los fauores de
mil suel 207 1/2*

los cuales en poder nuestro de vosotros dichos compradores otorga-
mos auer auido, y de contado en pecunia numerada recebido, renunciando
te a la excepcion de frau y engaño, y de no auer auido, y de contado en
poder nuestro recebido los dichos *mil suel 207 1/2*
por el precio del dicho censal, & a la ley, o derecho que socorre y ayuda
a los decebidos y engañados en las vendiciones hechas vltra la mitad
del justo precio: Et si por ventura los dichos *vin uenta suel 207 1/2*
1/2 censales que os vendemos, así en pensión como en propiedad
de presente, o en algun tiempo mas valen o valdran del precio sobredi-
cho, de todo aquello quãto quiere que mas sea, o sera, os hazemos ces-
sion, donacion y transportacion pura, perfecta, & irreuocable, que es di-
cha entre viuos: & queremos que vosotros dichos compradores, y quien
vosotros querreys, ordenareys y mandareys, exhigays, recibays, y recu-
pereys de nosotros dichos vendedores, y de nuestros bienes el dicho cen-
sal en cada vn año perpetuamente en el dicho dia y termino, dia diado,
& ayays, posecays, y gozeys aquel, para dar, vender, empeñar, cambiar,

A fe.

feriar, permutar, & en otra qualquiere manera agenar, & para hazer de
aquel assi en pensión como en propiedad, a vuestra propia voluntad
como de bienes y cosa vuestra propia, segun que mejor y mas sanamen-
te, vtil y prouechosa lo sobredicho & infrascripto puede y deue ser di-
cho, hecho, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad de voso-
tros dichos compradores, y de los vuestros, y a todo daño y perjuzio de
nosotros dichos vendedores, y de los nuestros: Et si por demandar, auer
y cobrar de nosotros dichos vendedores, o de nuestros bienes los di-
chos *circunstantes* censales en cada vn año expen-
sas algunas os conuendra hazer, daños, intereses, y menoscabos suste-
ner en qualquiere manera, todos aquellos y aquellas prometemos, con-
uenimos, y nos obligamos pagar, satisfazer y enmendar a propria volun-
tad vuestra y de los vuestros, de los quales, y de las quales queremos
seays creydos por vuestras y suyas solas palabras, sin testigos, juramen-
to, ni otra manera de probacion requerida, & por todas y cada vnas co-
sas sobredichas & infrascriptas tener, seruar, y cùplir, obligamos gene-
ralmente nuestras personas, y todos nuestros bienes y de cada vno de
nos assi muebles como sitios auidos y por auer donde quiere: en gene-
ral y en especial ponemos para seguridad del dicho censal *Sobre*

*Piezo en un lugar que nosotros tenemos situado en la villa de
minis del dho o lugar de cella en la parte de llama
la granja de ocho arugas de sembradura que corre
entre piezo de nosotros y el dho pueblo de Calama
por la parte de la villa de Calama
y a diez y cinco arugas de sembradura que corre
entre los arugas de Calama y el dho pueblo de
de diez arugas de sembradura que corre
entre el pueblo de Calama y el dho pueblo de
de diez arugas de sembradura que corre
entre el pueblo de Calama y el dho pueblo de*

& generalmente todos y qualesquiere otros bienes nuestros, y de cada
vno de nos assi muebles como sitios auidos y por auer donde quiere,
los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por sus propios
nombres y especies nombrados, especificados y designados, y los sitios
por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados deuidamente y segun
fuero, y todos por especialmente obligados & hypothecados, la qual
obligacion queremos sea especial, y surta en todos y cada vnos efectos,
que especial obligacion segun Fuero, & alias surtir puede y deue que-
rientes, aunque los dichos y suso confrontados bienes especialmente
obligados, y los otros bienes assi muebles como sitios auidos por nom-
brados y confrontados, sean auidos por testados y emparados en poder
nuestro, bien assi como si legitimamente, y por luez competente a in-
stancia de vosotros dichos compradores, y de los vuestros fueren tes-
tados y emparados, & el dicho emparamiento fuesse a nosotros cara a

cara

cara intimados, y por nosotros aceptado, loado y aprobado, assi, y en tal
manera, que los sobredichos bienes no puedan preuenir, ni peruengan
en otra persona, o personas, sino con cargo del dicho y presente censal;
Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante, re-
conocemos, y confessamos tener y poseer, y que tendremos, y poseere-
mos los dichos nuestros bienes assi muebles como sitios de parte de ar-
riba general y especialmente obligados, y auidos por nombrados y con-
frontados NOMINE PRECARIO, y de constituto de vosotros dichos
compradores, y de los vuestros, y de los auientes drecho y causa de voso-
tros, de tal manera, que la posesion civil y natural nuestra, y de los nue-
stros en ellos sea auida por vuestra y suya; & queremos y expressamen-
te consentimos, que a sola ostension del presente instrumento publico
de censal, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podays
por la dicha razon aprehender, y hazer aprehender los dichos nuestros
bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes
muebles por nosotros de la parte de arriba especialmente obligados, y
auidos por nombrados a manos, y por la Corte de qualquier luez que
escoger querreys, y obtengays y gancys en vuestro favor sentencia, o
sentencias en qualesquiere de dichos procesos de aprehension, y lite pè-
dente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en
qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, assi en
primera instancia como en grado de apelacion; y en virtud de dichas sen-
tencias podays tener y poseer, tengays y usufructueys aquellos, y cada
vno dellos, hasta que seays satisfechos y pagados de las pensiones o pen-
siones que os seran devidas del presente censal, juntamente con las co-
stas q' hecho y sostenido atreys; & prometemos, conuenimos, y nos obli-
gamos simul, & in solidum, que haremos realmente y de hecho a voso-
tros dichos compradores, y a los vuestros, auer, poseer, y cobrar pacifica-
mente y quieta el dicho y presente censal, assi en pensión como en pro-
piedad, y haremos de aquel buena saluedad, y os seremos tenidos y obli-
gados; & nos obligamos a firme y plenaria euiccion contra todas y qua-
lesquiere personas, pleyto, quistion, y mala voz imponentes en el so-
bredicho censal, o parte de aquel, assi en juyzio como fuera del. Et si
algun año, o años aconteciere que cessaremos de pagar, y no pagaremos
la pensión anua del dicho censal dia diado, queremos ser incurridos
por cada retardacion de cada vna paga en cada vn año en pena de *diez*

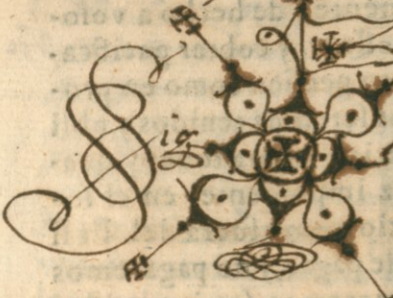
Suel 207 pag 1 lleuaderos de nuestros bienes, y
aplicaderos a vosotros dichos compradores, y a los vuestros, la qual pe-
na lleuada, o no lleuada, o graciosamente dexada, queremos y nos pla-
ze que el presente censal quede en su fuerza, y valor, & renunciemos a
nuestros propios luezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, &
justamente prometemos a la jurisdiccion, districtu, examen y compulsa de
qualesquiere luezes y Oficiales, assi Eclesiasticos como seglares de qua-
lesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, ante el qual, o los quales por la
dicha razon mas demandar y conuenir nos querreys; & que pueda ser va-
riado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, vna
y muchas vezes, y tantas quantas a vosotros dichos compradores, y a los

vuc-



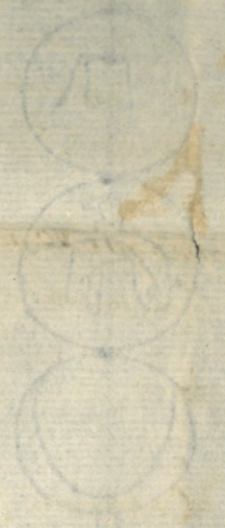
vuestros plazera; y que el juyzio ante vn Iuez començado no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, o diuersos, y ser de duzidos a deuido efecto, no obstante qualquiere Fuero, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y todas y cada vnas firmas de drecho, & inhibiciones de aquellas obtenidas y obtenederas por via de contrafuero. Et finalmente renunciarnos a la ley, o drecho que prouee que la general renunciacion no valga, ni tenga fuerza de especial a cada vn Fuero y Obseruancia que tocara. Et juramos a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz y Santos quatro Euangielios en poder del Notario publico infrascripto, como publica y autentica persona el presente recibiente y testificante, que no pleytaremos, ni de drecho firmaremos contra vosotros dichos compradores, ni los vuestros, ni contra las cosas arriba dichas, ni alguna dellas, so pena de perjuros & infames manifestos.

que he o he fuer de o he lugar de cella de no o he gias del mes de mayo en bre del año de mil e quatrocientos e sesenta e seis años



Yo el mi Comede mie de domi dia de ser el lugar el Cella de cella Com nidad de cello el por autanidad de

Por todo lo dho en las dhas e señas de la magestad catholica del Rey nro señor que las sobre dho honrosas Junta mente con los testigos dho en non dho e si fueren e si quislo foral e a iuri si figue contra de cerra de menda de lo se le eitar el iuris nro señor e con curre



El la Patrimonia Dygle
fia del Lugar de Cella
Año 1636

Ca. by de nohem de

Don Baltasar de Sanjurjo
Mester de curia del dicho lugar

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

clx

fol